



INSTITUCIÓN	: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO "CECYTE-TABASCO".
CONTRATO	: ESTATAL.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RAMO 28.
PROYECTO NO.	: PROYECTO 007.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR

CONTRATO NO.	: CV-007-13/2024
FECHA DEL CONTRATO	: 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024
ADQUISICIÓN	: MATERIAL DE LIMPIEZA
IMPORTE CONTRATADO	: \$408,001.58 (CUATROCIENTOS OCHO MIL UN PESOS 58/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO.
IMPORTE AUTORIZADO	: \$413,000.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO.

PROVEEDOR	: DULCE YAZMÍN LANDERO PÉREZ
DOMICILIO	: BLANCAS MARIPOSAS No. INTERIOR 102, VILLA LAS FLORES, CIUDAD INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86019
REG. FED. DE CAUSANTES	: <u>LAPD990211Q46</u>



[Handwritten signatures and marks]



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECyTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO JOAQUÍN SÁNCHEZ CABRALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA C. DULCE YAZMÍN LANDERO PÉREZ", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

DECLARACIONES

I. DE "EL CECyTE":

I.1.- QUE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CONSTITUIDO POR EL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 0715, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

I.2.- CONFORME AL DECRETO DE CREACIÓN TIENE ENTRE OTROS, EL OBJETIVO DE IMPARTIR EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, CONJUGANDO EL CONOCIMIENTO TEÓRICO Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS EN EL ÁREA TÉCNICA; COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I, DEL DECRETO CITADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

I.3.- COMPARECE EN ESTE ACTO Y CON LAS FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I, DEL DECRETO DE CREACIÓN ANTES CITADO; EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL LIC. PEDRO JOAQUÍN SÁNCHEZ CABRALES; PERSONALIDAD QUE ACREDITA, CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO 2024, QUE LE FUE EXPEDIDO A SU FAVOR, POR EL C. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

I.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CALLE RÍO MEZCALAPA, NÚMERO 106-C, DE LA COLONIA CASA BLANCA, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, CODIGO POSTAL, 86060.

I.5.- CUENTA CON LA CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CEC941119F94.

I.6.- QUE "EL CECyTE": REQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LOS BIENES CONSISTENTES EN:

- 1) 132 PIEZAS DE AROMATIZANTE AMBIENTAL EN SPRAY DE 400 ML., VARIOS AROMAS.
- 2) 312 PIEZAS DE CEPILLO PLASTICO PARA W.C. MANGO CON MEDIDA DE 30 A 40 CM CON BASE.
- 3) 1880 LITROS DE CLORO DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR BOTELLA DE 1 LITRO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





- 4) 444 PIEZAS DE ESCOBA DE MIJO DE 8 HILOS.
- 5) 484 PIEZAS DE ESCOBA DE PLÁSTICO, TIPO ABANICO, GRANDE CON BASTÓN DE MADERA.
- 6) 484 PIEZAS DE ESCOBA TIPO CEPILLO CON MANGO DE MADERA.
- 7) 15 ROLLOS DE HILO RAFIA.
- 8) 180 LITROS DE LIQUIDO LIMPIADOR DE VIDRIOS CON ATOMIZADOR, PRESENTACIÓN DE 750 ML.
- 9) 750 PIEZAS DE MECHUDO DE PABILO 400 GRAMOS CON BASTÓN DE MADERA.
- 10) 2174 PAQUETES DE PAPEL HIGIÉNICO 4 ROLLOS DE 300 HOJAS.
- 11) 1763 PIEZAS DE PASTILLA AROMATIZANTE DE 75 GRAMOS CON ALAMBRE SUJETADOR, AROMAS VARIOS.
- 12) 540 PAQUETES DE TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA FAJILLA CON 100 TOALLAS CADA UNA.

MATERIAL SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LOS 21 PLANTELES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE ESTÁ HABILITADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.2.- QUE ES SU VOLUNTAD LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II.3.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO **LAPD990211Q46.**

II.4.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN **BLANCAS MARIPOSAS No. INTERIOR 102, VILLA LAS FLORES, CIUDAD INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86019.**

III. DE "AMBAS PARTES":

III.1.- QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO ADQUISICIÓN (COMPRAVENTA) DE MATERIAL DE LIMPIEZA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LAS CLÁUSULAS, Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD CON QUE





COMPARECEN, POR LO QUE LIBREMENTE CONVIENEN EN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CECyTE" ADQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LOS SIGUIENTES BIENES:

- 1) 132 PIEZAS DE AROMATIZANTE AMBIENTAL EN SPRAY DE 400 ML., VARIOS AROMAS.
- 2) 312 PIEZAS DE CEPILLO PLASTICO PARA W.C. MANGO CON MEDIDA DE 30 A 40 CM CON BASE.
- 3) 1880 LITROS DE CLORO DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR BOTELLA DE 1 LITRO.
- 4) 444 PIEZAS DE ESCOBA DE MIJO DE 8 HILOS.
- 5) 484 PIEZAS DE ESCOBA DE PLÁSTICO, TIPO ABANICO, GRANDE CON BASTÓN DE MADERA.
- 6) 484 PIEZAS DE ESCOBA TIPO CEPILLO CON MANGO DE MADERA.
- 7) 15 ROLLOS DE HILO RAFIA.
- 8) 180 LITROS DE LIQUIDO LIMPIADOR DE VIDRIOS CON ATOMIZADOR, PRESENTACIÓN DE 750 ML.
- 9) 750 PIEZAS DE MECHUDO DE PABILO 400 GRAMOS CON BASTÓN DE MADERA.
- 10) 2174 PAQUETES DE PAPEL HIGIÉNICO 4 ROLLOS DE 300 HOJAS.
- 11) 1763 PIEZAS DE PASTILLA AROMATIZANTE DE 75 GRAMOS CON ALAMBRE SUJETADOR, AROMAS VARIOS.
- 12) 540 PAQUETES DE TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA FAJILLA CON 100 TOALLAS CADA UNA.

MATERIAL SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LOS 21 PLANTELES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES SE DETALLA A CONTINUACIÓN

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	MONTO
1	AROMATIZANTE AMBIENTAL EN SPRAY DE 400 ML., VARIOS AROMAS	PIEZA	132	\$51.50	\$6,798.00
2	CEPILLO PLASTICO PARA W.C. MANGO CON MEDIDA DE 30 A 40 CM CON BASE	PIEZA	312	\$45.00	\$14,040.00
3	CLORO DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR BOTELLA DE 1 LITRO	LITRO	1880	\$13.50	\$25,380.00



4	ESCOBA DE MIJO DE 8 HILOS	PIEZA	444	\$95.50	\$42,402.00
5	ESCOBA DE PLÁSTICO, TIPO ABANICO, GRANDE CON BASTÓN DE MADERA	PIEZA	484	\$83.50	\$40,414.00
6	ESCOBA TIPO CEPILLO CON MANGO DE MADERA	PIEZA	484	\$65.50	\$31,702.00
7	HILO RAFIA	ROLLO	15	\$105.00	\$1,575.00
8	LIQUIDO LIMPIADOR DE VIDRIOS CON ATOMIZADOR, PRESENTACIÓN DE 750 ML	LITRO	180	\$46.50	\$8,370.00
9	MECHUDO DE PABILO 400 GRAMOS CON BASTÓN DE MADERA	PIEZA	750	\$72.50	\$54,375.00
10	PAPEL HIGIÉNICO 4 ROLLOS DE 300 HOJAS	PAQUETE	2174	\$38.50	\$83,699.00
11	PASTILLA AROMATIZANTE DE 75 GRAMOS CON ALAMBRE SUJETADOR, AROMAS VARIOS	PIEZA	1763	\$13.50	\$23,800.50
12	TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA FAJILLA CON 100 TOALLAS CADA UNA	PAQUETE	540	\$35.50	\$19,170.00

"EL CECYTE" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$408,001.58 (CUATROCIENTOS OCHO MIL UN PESOS 58/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y EN MONEDA NACIONAL.

TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO ES FIJO Y SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CRÉDITO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.

EL IMPORTE MENCIONADO EN ESTA CLÁUSULA SE PAGARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PREVIA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL CECYTE" LE DEVOLVERÁ LA FACTURA QUE PRESENTE PARA TRÁMITE DE PAGO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHA PRESENTACIÓN SI NO CUMPLEN CON LO REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PLAZO PARA REALIZAR



EL PAGO CORRESPONDIENTE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS PRESENTE DE MANERA CORRECTA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CECYTE".

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS BIENES INCLUYE LA ENTREGA EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL CECYTE", EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, UBICADO EN LA CALLE RÍO MEZCALAPA, NÚMERO 106-C, DE LA COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; EN TAL VIRTUD, CORRE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS COSTOS DEL FLETE, TRANSPORTE, SEGURO Y DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE SE GENERE, HASTA EL LUGAR DE ENTREGA DESCRITO.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ AL "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE licitación simplificada menor, LO ANTERIOR EN BASE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III, 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SEGÚN EL ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2024, CELEBRADA POR EL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DEL CECYTE.

SEXTA.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS PROPIOS CON CARGO AL **PROYECTO 007.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CUENTA PRESUPUESTAL 21601.- MATERIAL DE LIMPIEZA**, CON UNA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE \$413,000.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, NOTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MEDIANTE MEMORÁNDUM NÚMERO CECYTE/DP/149/2024 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2024.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ A OPCIÓN DE "EL CECYTE" RESCINDIR ESTE CONTRATO SIN





NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ÉL Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, O BIEN, IMPONERLE A "EL PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE AL 0.1% SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, POR CADA DIA NATURAL DE ATRASO, ESTANDO CONFORME "EL PROVEEDOR" EN QUE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN SU CASO, LE SEAN DEDUCIDAS AL MOMENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PRECIO CONTRATADO.

SI APLICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES A "EL PROVEEDOR" ÉSTE AÚN NO CORRIGE SUS DEFICIENCIAS, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

"EL CECYTE" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SI "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONA ADECUADAMENTE SUS SERVICIOS, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA RESPECTIVO, PERO INCUMPLE CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, COMERCIALES, CONFERENCIAS, INFORMES O DE CUALQUIER OTRA FORMA) LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CECYTE", ACEPTANDO QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. PARA TAL EFECTO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR "EL CECYTE" A "EL PROVEEDOR", DE TAL FORMA QUE NO SERÁ REQUISITO NECESARIO NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL O SUJETA A TRATAMIENTO SIMILAR, PARA QUE "EL PROVEEDOR" SE CONDUZCA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN. LA RESTRICCIÓN ES PARA "EL PROVEEDOR" Y SUBSISTIRÁ Y PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LA FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO VULNERA O PONE EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL DE TERCEROS. EN CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUAL RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE "EL CECYTE" POR DICHAS CAUSAS, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA.



(Handwritten signatures and initials)



DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CONTRATAR, SUBCONTRATAR NI A CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CECyTE".

DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

"EL CECyTE" DESIGNARÁ UNO O MÁS REPRESENTANTES, PARA SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, QUIENES EN TODO MOMENTO PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL CECyTE" PUEDE RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, DICHA RESCISIÓN PROCEDERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

- A). SI "EL PROVEEDOR" NO PRESTA LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- B). SI "EL PROVEEDOR" PRESTA SERVICIOS DE DIFERENTE CALIDAD O CARACTERÍSTICAS CON RESPECTO A LOS QUE SE HAYAN PACTADO;
- C). SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS;
- D). SI CEDE O TRASPASA A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN FORMAL Y POR ESCRITO DE "EL CECyTE"
- E). CUANDO NO ATIENDA RECLAMACIONES DE PARTE DE "EL CECyTE" O SUS REPRESENTANTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- F). POR NO EXHIBIR OPORTUNAMENTE LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS MATERIA DE ESTE CONTRATO; Y
- G). EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE "EL CECyTE" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES, EL PERIODO MÍNIMO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES SERÁ DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES QUE SE ADQUIEREN, LA FIANZA DEBERÁ SER





EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA; POR EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$81,600.32 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 32/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; MISMA QUE SE MANTENDRÁ VIGENTE POR EL PERIODO DE GARANTÍA OFERTADO; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y 31 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, DE ACUERDO CON DICHO CONTRATO Y SUS ANEXOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS DE MANERA EXPLÍCITA EN LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO EN CUESTIÓN Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PÓLIZA DE FIANZA RESPECTIVA Y "EL PROVEEDOR" HAYA INCURRIDO EN OMISIÓN EN ALGUNA DE ESTAS OBLIGACIONES, "EL CECyTE" PODRÁ DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SERÁ SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

LA PÓLIZA DEBERÁ PREVER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS SIGUIENTES:

- a) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DE COBERTURA NACIONAL LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- b) QUE LA FIANZA SEA OTORGADA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES, CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.
- c) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERÉS.
- d) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- e) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA;
- f) LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.

[Handwritten signatures and marks]





g) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EMITIDA POR "EL CECyTE".

h) QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

i) QUE LA PÓLIZA SE EXTIENDA PARA GARANTIZAR POR "EL PROVEEDOR" EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LO INDEBIDO QUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS BENEFICIE AL "PROVEEDOR" EN PERJUICIO DEL "CECyTE".

EL PERIODO MÍNIMO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES SERÁ DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN EN CASO DE RESCISIÓN.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, QUE CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN UNA O MÁS CAUSAS DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL CECyTE" HABIENDO AGOTADO EL PLAZO PARA EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, SOLICITARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, A FIN DE QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; EN CUYO CASO "EL CECyTE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE.

DÉCIMA SEXTA. - OPORTUNIDAD DE OFRECER PRUEBAS.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE ESTE CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO SI NO OFRECE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN SU INCUMPLIMIENTO U OMITE CONTESTAR EL REQUERIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE HAGA "EL CECyTE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO DEL CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL CECyTE" SE ABSTENDRÁ PROVISIONALMENTE DE PAGAR LOS IMPORTES AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CECyTE" PODRÁ SUSPENDER ADMINISTRATIVAMENTE O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:



- A). CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B). POR ACUERDO MUTUO DE LAS PARTES.
- C). CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO AL "EL CECyTE";
- D). POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS ORDENADOS Y PRESTADOS.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES EXPRESAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOCARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA.- APLICABILIDAD

LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A TODO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN.

CADA UNA DE LAS PARTES DECLARA QUE, EN LA NEGOCIACIÓN, SUS ACTOS PREVIOS, Y EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HA CONDUCTIDO Y SE CONDUCTIRÁN CON ESTRICTO APEGO A LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO PARA COMBATIR EL COHECHO Y LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO, LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y LAS NORMAS EN TABASCO, RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA EFECTOS DE JURISDICCIÓN, A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE TABASCO. "EL PROVEEDOR" EN ESTE ACTO RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; ASÍ TAMBIÉN, RENUNCIA A INVOCAR LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES O TRIBUNALES DE CUALQUIER OTRO PAÍS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CUMPLIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, AL DÍA 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

POR "EL CECYTE"

LIC. PEDRO JOAQUÍN SÁNCHEZ CABRALES

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

POR "EL PROVEEDOR"

C. DULCE YAZMÍN LANDERO PÉREZ.
PERSONA FÍSICA

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS DEL JURÍDICOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

L.C.P. EDDIE OLÁN SOBERANES

TITULAR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MARIANA GÓMEZ PALMA

AUXILIAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO JOAQUÍN SÁNCHEZ CABRALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, DALCE YAZMÍN LANDERO PÉREZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR".

